

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500789
Materia Transparencia
Asunto Transparencia. Vivienda. Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona manifiesta que el Ayuntamiento de Villajoyosa no da respuesta a su escrito de 18/12/2024 (reiterado el 02/02/2025) solicitando información para conocer (en esencia) si tiene satisfecha la demanda de vivienda pública para familias vulnerables o jóvenes.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento información sobre los siguientes extremos:

Justificación del cumplimiento de la obligación de resolver la solicitud citada, poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible, ajustada a lo solicitado, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables; así, sobre transparencia: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que exigen respuesta mediante resolución (artículos 20 y 34 respectivamente).

El informe municipal expone, en resumen:

La interesada expone en su queja lo siguiente:

"Solicito tener acceso a conocer información sobre los resultados de los tipos de indicadores que usan y sus estadísticas actualizadas para diagnosticar analizando la necesidad de construcción del parque de viviendas municipal con alguna protección pública de propiedad del Ayuntamiento de Villajoyosa, que se indique si está satisfecha o no la demanda de necesidad de este parque público municipal por familias vulnerables o jóvenes para independizarse".

(...) El Ayuntamiento de Villajoyosa se ha adherido al convenio de colaboración para la promoción de viviendas de protección pública en suelo de los ayuntamientos suscrito entre la FVMP y la Generalitat Valenciana.

El DECRETO 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, crea y regula el Registro de vivienda de la Generalitat Valenciana para el conocimiento y planificación de las condiciones de la demanda y la oferta y para promover el acceso a las viviendas de protección pública y a aquellas sometidas al mismo régimen de gestión y adjudicación por formar parte del patrimonio público de viviendas de la Generalitat.

Asimismo, incorpora el Estatuto de las personas usuarias de las viviendas del patrimonio

público de vivienda de la Generalitat y la actualización del procedimiento de adjudicación de dichas viviendas.

En atención a lo expuesto el Ayuntamiento de Villajoyosa ha cedido a la Generalitat Valenciana una parcela en la calle Confrides, junto al colegio público Gasparot, la cual se encargará de la construcción de las viviendas y del procedimiento de adjudicación.

Por los técnicos de la Generalitat Valenciana en colaboración con el Ayuntamiento de Villajoyosa, se están realizando los estudios pertinentes al objeto de comprobar que parcelas pueden reúnen las condiciones necesarias para la realización de nuevas promociones de construcción de vivienda pública en el término municipal de la Vila Joiosa.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Nos expone que el 28/03/2025 ha presentado nuevo escrito en el que reitera su solicitud al Ayuntamiento ya que estima que su informe al Síndic no resuelve su consulta. Reitera en resumen, que solicita información sobre los indicadores utilizados para diagnosticar la necesidad de vivienda.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que el Ayuntamiento de Villajoyosa ha vulnerado el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta comprensible, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla. Tenemos presente en tal sentido lo dispuesto en la normativa de transparencia.

El Tribunal Supremo (Sentencias de 15/10/2020, recurso 1652/2019; de 14/04/2021, recurso 28/2020 y 04/11/2021, recurso 8325/2019; sentando incluso doctrina casacional en sus Sentencias 18/12/2019, recurso 4442/2018 y 1667/2020 de 03/12/2020, recurso 8332/2019) declara, en resumen, que la referencia a una buena administración no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica:

Un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente conforme al citado artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional; artículos 9.3 de la Constitución sobre la proscripción de la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos y 103; sobre el sometimiento pleno a la ley y al Derecho y, de forma implícita, artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional) que obligan a aquella a actuar respetando además los principios de objetividad, transparencia y racionalidad, sin que baste la mera observancia de procedimientos y trámites.

Un conjunto de derechos para las personas, que deben tener plasmación efectiva y que pueden hacer valer ante la Administración. Así, audiencia, resolución en plazo, motivación (sin discordancias de carácter sustancial entre los hechos relevantes, la fundamentación jurídica y el contenido de la decisión administrativa) tratamiento eficaz y equitativo de los asuntos, buena fe y respeto a los artículos 13 y 53 de la citada Ley 39/2015 sobre los derechos de los ciudadanos y los interesados en sus relaciones con la Administración.

En esta queja, no nos consta que el Ayuntamiento haya dado respuesta a la persona. Hacerlo a través del Síndic no sustituye su obligación con esta. Recomendaremos pues al Ayuntamiento que cumpla con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en especial, en sus artículos 20 y 24) y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en especial, en su artículo 34).

Ambos preceptos reconocen el derecho de la persona a obtener dicha resolución expresa, que debe estar suficientemente justificada (debiendo para ello ser congruente: ajustarse a lo solicitado) y estar acompañada de los recursos correspondientes en garantía del derecho de defensa de aquella.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Villajoyosa

1. **RECORDAMOS** su obligación legal de dar respuesta a la persona en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35 y 88) y normativa de transparencia.
2. **RECOMENDAMOS** que dé a la persona respuesta expresa, suficientemente justificada, congruente (ajustada a lo solicitado) y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana